

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 01-065-00002140

Huancayo, 21 de Abril del 2023

VISTO:

El Informe N° 03-010-000003536 de fecha 19 de abril del 2023, emitido por la Gerencia de Administración, el INFORME N° 080-2023-SATH/HUANCAYO/RARP emitido por el Apoyo en Planeamiento y Presupuesto; y el INFORME N° 043-2023-HTC-PERSONAL-E-SATH emitido por la Analista de Administración- Personal y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 155-MPH/CM se creó el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con Autonomía Administrativa, Económica, Presupuestaria y Financiera;

Que, en el Artículo N° 5 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, señala “El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”, en el mismo sentido el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, Ley que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala “El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante PROCESOS DE SELECCIÓN TRANSPARENTES sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio de mérito”;

De la misma forma el inciso c) del numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 30879 “Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, señala que: c)(...) debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos(...)”, de lo que se concluye que única forma de ingresar a laborar para el Estado en este caso para el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, es mediante concurso público transparente, donde se respete los derechos de los participantes conforme lo prevé la normatividad;

Que, de conformidad con el Artículo 18° del Estatuto del SATH, el ingreso bajo cualquier modalidad al SATH, se lleva a cabo mediante concurso público de méritos previa conformación de la Comisión Evaluadora y la Elaboración de las bases administrativas del Concurso Público de Méritos;

Que mediante INFORME N° 043-2023-HTC-PERSONAL-(E)-SATH, la analista de administración-Personal solicita la aprobación de la Convocatoria Pública – Proceso de Suplencia Temporal N°002-2023-SATH (I CONVOCATORIA), sustentado el requerimiento del personal en el informe de las áreas usuarias.

Que mediante INFORME N° 03-010-000003536, la gerencia de Administración, solicita autorización para la Conformación del Comité de Selección, quienes se encargan de elaborar las Bases del Concurso Público de Méritos por la MODALIDAD DE SUPLENCIA, adjuntando INFORME N° 080-2023-SATH/HUANCAYO/RARP, emitido por el Apoyo en Planeamiento y Presupuesto, en el cual señala que se tiene disponibilidad presupuestaria para los respectivos contratos en la modalidad de suplencia de las plazas solicitadas;

Cabe señalar que, el Artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-TR que señala: *"El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que éste sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo"*.

Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias. En tal caso, el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia". Por su parte el Artículo 72 de la norma citada en el párrafo que los contratos a plazo fijo o modales deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación; en el presente caso del INFORME N° 043-2023-HTC-PERSONAL- (E)-SATH, se observa que se identifica con claridad la causa objetiva de contratación es decir señala como es que dicho puesto de trabajo se encuentra libre temporalmente;

Que, en el literal f) e i) del artículo 8° del Estatuto del SATH aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N° 023-2003-MPH-A, establece que es facultad del Jefe del SATH, el nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a Ley, a los funcionarios, directivos y servidores del SATH, así como también celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conducentes al desarrollo y los objetivos de la institución;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2023-MPH/A, de fecha 01 de enero del 2023, se designó a la ABG. ADRIANA ELISA TASA CATANZARO, Jefe del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo

Estando a las facultades contenidas en el Art. 8° del Estatuto del SATH, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 023-2003-MPH/A, y sus modificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **APROBAR** la Convocatoria del Concurso Público de Méritos por Suplencia Temporal N° 002-2023-SATH (I convocatoria), para la cobertura de (01) plaza vacante del Cuadro para Asignación de Personal CAP –SATH, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, según el siguiente detalle:

N ^o	PUESTO	AREA /DEPARTAMENTO	CANT	PERIODO MESES	SUELDO MENSUAL S/.
1	Asesor Legal	Gerencia Legal y de Planeamiento	01	03	2500

Artículo Segundo. – DESIGNAR a la Comisión encargada de la realización del Concurso Público de Méritos por Suplencia Temporal N° 002-2023-SATH (I Convocatoria), la misma que estará integrada por:

TITULARES:

Presidente Titular: Gerente de Administración

Miembro Titular: Analista de Administración – Personal

Miembro Titular: Gina Mariela Vidalon Duran

SUPLENTE:

Presidente Suplente: Gloria María Pomasunco Mayta

Miembro Suplente: Daniel Fernando Veran Zuñiga

Miembro Suplente: Erika Cristina Cerrón Gómez

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Comisión de Evaluación tendrá a su cargo el desarrollo integral del Proceso de Selección bajo su responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Abay Miriano Elisa Tasa Catanzano
JEFE
Servicio de Administración Tributaria de Huancayo